



# BOP

JUEVES, 26 DE ENERO DE 2023

N.º 021

## DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org  
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo  
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO

##### Anuncio

#### RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS TRAMITADAS POLA PRESIDENCIA (SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO - SECCIÓN DE FOMENTO) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2022

En cumplimiento del establecido nosartigos 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que si aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, dae publicidadeásubvencións directas excepcionaistramitadas por la Presidencia (Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento) de la Diputación Provincial de Lugo, en el cuarto trimestre del año 2022:

ÁREA PES (2020-2022)	UNIDAD	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	TIPO SUBV.	OBJETO / ACTIVIDAD	APLIC. ORZ	IMPORTE SUBV	Nº AÑOS	ÓRGANO DE APROBACIÓN
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN CULTURAL DE VECINOS Y COMERCIANTES DE EL BARRIO DE SAN ANTONIO DE PADUA	G27427905	Excepcional	San Antonio de Padua, el barrio que loitapolaaccesibilidade	9250.48911	2.000,00 €	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA DE LLADAIRO	G01844968	Excepcional	Aprovechamiento del agua del manantial de la Fuente de la Valiña Forcada	1720.789	5.297,20 €	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL SALGUEIRIÑO" DE GOMEÁN	G27204833	Excepcional	Feria de Año de Gomeán	9250.48911	3.920,00 €	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	CENTRO DE INICIATIVAS Y TURISMO CLUB FLUVIAL DE BEGONTE	V27030840	Excepcional	Actuaciones de mejora en el Club Fluvial de Begonte	9250.78955	52.287,91 €	1	Xunta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	FUNDACIÓN XOSÉ SOTO DE FIÓN	G27224245	Excepcional	Excavación arqueológica y conservación del Castro de Arxeriz	9250.789	39.000,00	1	Xunta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN VICENTE DE CUBELAS	G27105840	Excepcional	Concierto pop-rock de la I comida de productos de la huerta y ganadería del rural de Ribadeo	9250.48911	1.700,00	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	REUNIÓN DE ASOCIACIONES GALLEGAS DE CATALUNYA	G66248659	Excepcional	Unhaxeración. Dos mundos (Homenaje de la galleguidad comprometida de Catalunya 1970-2020)	9250.48911	10.000,00	1	Presidencia

Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN DE CABALLEROS DE ESCAIRÓN	G27475300	Excepcional	Espectáculo de doma ecuestre	9250.48911	3.000,00	1	Presidencia
-------------	---	--------------------------------------	-----------	-------------	------------------------------	------------	----------	---	-------------

Lugo, 20 de enero de 2022.- "El PRESIDENTE, P.D. Decreto de fecha 26-07-2019, El DIPUTADO DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, Pablo Rivera Capón.

R. 0185

## AYUNTAMIENTOS

### QUIROGA

#### Anuncio

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DE Las ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE Las TASAS POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE La BASURA - ECOTASA

El pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2022, aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios de:

- Abastecimiento de agua.
- Alcantarillado.
- Recogida, tratamiento y eliminación de la basura - Ecotasa.

Expuesto al público el acuerdo provisional, mediante anuncio en el BOP de Lugo nº 276, de fecha 02 de diciembre de 2022, no si presentaron alegatos, elevándose a definitivo, cuyos textos íntegros si hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de su entrada en vigor.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza fiscal quedarán redactados como sigue/segue:

#### ARTÍCULO 3. -Cuantía de la Tasa:

3.1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será a fijada en la tabla siguiente:

1) CUOTAS DE CARÁCTER FIJO		
<b>Ia) Altas, bajas y cambios de titularidad:</b>		
Altas en el servicio, viviendas en general	128,48 €	
Altas para obras (edificios hasta 10 viviendas)	648,57 €	
Altas para obras (edificios de más de 10 viviendas)	969,74 €	
Baja en el servicio	13,23 €	
Cambios de titularidad (Exención transmisión de 1.º y 2.º grado, fallecimiento titular y alquiler)	128,48 €	
<b>b) De carácter periódico</b>		
Mínimo de consumo	No establecido	
Cuota de servicio	6,6166 €	Trimestral
2) CUOTAS DE CARÁCTER VARIABLE		
<b>Ia) Abastecimiento para usos doméstico e industrial:</b>		

Desde 0 a 23 m <sup>3</sup>	0,2800 €	m <sup>3</sup>
Desde 24 a 38 m <sup>3</sup>	0,4198 €	m <sup>3</sup>
Desde 39 a 60 m <sup>3</sup>	0,7702 €	m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup>	1,7504 €	m <sup>3</sup>
<b>c) Saneamiento usos doméstico e industrial:</b>		
Aplicación de la normativa de la Xunta de Galicia.		
<b>3) OTRAS CUOTAS</b>		
<b>Abonados sin contador o con el contador averiado:</b>		
Usos domésticos	84,02 €	Trimestral
Usos comerciales/industriales	192,72 €	Trimestral
Construcciones/obras	589,62 €	Trimestral

#### **Artículo 4. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que si inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizará con la periodicidad trimestral.
2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo en el correspondiente recibo.
3. Las deudas por esta tasa podrá exigirse por el procedimiento administrativo de presione de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.
4. Los contadores deberán colocarse en lugar visible con el objeto de que el personal encargado de la lectura pueda encontrar los mismos sin intervención de los habitantes de la vivienda y efectuar la lectura para la confección correcta de los padrones. La infracción podrá sancionarse con las multas previstas en la legislación de régimen local previa incoación de expediente.
5. En los meses de verano (julio, agosto, septiembre y octubre), los consumos excesivos se penalizarán.

#### **Artículo 5. Exenciones:**

Quedan exentos del pago de la cuota del enganche, previa justificación técnica, todos aquellos núcleos rurales en los cuales los vecinos o comunidades de vecinos habían contribuido a llevar a cabo dicho abastecimiento.

Asimismo, se declara la exención de las cuotas por transmisión de titularidad en los siguientes casos:

- Transmisión entre personas con parentesco en 1.º y 2.º grado de consanguinidad.
- Transmisión por causa de fallecimiento del titular.
- Transmisión por alquiler.

#### **1) ORDENANZA REGULADORA DE La TASA DEL ALCANTARILLADO**

El artículo 5 de la Ordenanza fiscal quedará redactado como sigue/segue:

#### **Artículo 5.º.-cuota tributaria.**

- 1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida al alcantarillado se exigirá por un sola vez y consistirá en la cantidad de 72,82 €.
- 2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillas y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada.

La tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>CUOTAS TRIBUTARIAS</b>		
<b>Ia) De carácter fijo (Altas):</b>		
Autorización de acometida		72,82 €

<b>b) De carácter periódico</b>	<b>Ud.</b>	<b>Trimestre</b>
Viviendas y locales no destinados la vivienda	m <sup>3</sup>	0,0993 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE La BASURA - ECOTASA**

El apartado 2.º del artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de basura - ECOTASA, quedará como sigue/segue:

2. La tal efecto se aplicarán las cuotas indicadas en el cuadro adjunto. La tarificación y pago de todas las cuotas fijadas en esta ordenanza reguladora de recogida, tratamiento y eliminación de la basura, será trimestral:

<b>1) viviendas</b>		
Por cada vivienda (a destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez planta)		5,94 €
<b>2) alojamientos</b>		
Hoteles, moteles, pensiones y demás establecimientos de naturaleza análoga		33,95 €
<b>3) establecimientos de alimentación</b>		
Supermercados, Economatos y Cooperativas		33,95 €
Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas		18,85 €
Pescadería, carnicerías y semejantes		14,99 €
<b>4) establecimientos de restauración</b>		
Restaurantes		52,81 €
Cafeterías, bar y tabernas		13,19 €
Whiskerías y Pubs		33,95 €
<b>5) establecimientos de espectáculos</b>		
Salas de fiestas y discotecas		32,91 €
<b>6) otros locales comerciales o mercantiles</b>		
Centros oficiales y oficinas bancarias		56,56 €
Talleres y concesionarios		33,95 €
Demás locales no expresamente tarifados		11,31 €
Viviendas y local de negocio		14,99 €
<b>7) despachos profesionales</b>		
Por cada despacho		11,31 €
<b>8) vivienda fuera del casco urbano</b>		
Por cada vivienda aislada que se encuentre había sido del casco urbano de Quiroga y había sido de los núcleos rurales en general. (Incluida la Ecotasa)		13,87 €
<b>9) tratamiento y eliminación de residuos (ecotasa)</b>		

Ecotasa	13,87 €
---------	---------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quiroga, 19 de enero de 2023.- El alcalde, Julio Álvarez Núñez.

R. 0186

## RÁBADE

### Anuncio

Elevado a definitivo, por no ser presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2022, en el que se aprobó provisionalmente a modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y depuradora del Ayuntamiento de Rábade, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de las Ordenanzas.

Contra lo referido acuerdo, que es firme en vía administrativa, puede interponerse en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

##### NATURALEZA FUNDAMENTO

##### ARTÍCULO 1

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, atendiendo sus normas en el previsto en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

##### HECHO IMPONIBLE

##### ARTÍCULO 2

Constituye un hecho imponible de la Tasa a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, la petición del interesado.

##### SUJETO PASIVO

##### ARTÍCULO 3

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### RESPONSABLES

##### ARTÍCULO 4

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas las que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

## NORMAS DE GESTIÓN

## ARTÍCULO 5

El abastecimiento de aguas potables la este municipio, es uno servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y beneficio del Ayuntamiento o en su caso por gestión indirecta, mediante concesión administrativa.

La tasa se liquidará cuando se presente la solicitud de alta en el Padrón correspondiente, pudiendo prorratearse por meses.

Si se utiliza el servicio sin mediar solicitud, se dará de alta de oficio en el correspondiente Padrón, se liquidará y se notificará a los interesados por el periodo no declarado, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

Una/Una vez producida el alta en el correspondiente Padrón, la liquidación de esta tasa se hará por procedimiento de Padrón o matrícula.

El cobro se efectuará mediante recibos bimestrales

## OBLIGACIÓN DE PAGO

## ARTÍCULO 6

La Tasa regulada en esta Ordenanza es exigible en el momento que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y estando en funcionamiento el referido servicio, la Tasa se abonará el primero día del período que señala la tarifa de la Tasa, o en su caso, en la fecha en la que comience la prestación del servicio.

## DECLARACIÓN DE ALTA Y BAJA

## ARTÍCULO 7

Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta en los Censos o Padrones de la Tasa y producirá efectos en el mismo momento de presentarse la declaración, pudiendo prorratearse, en su caso, por meses.

Los obligados al pago formularán las declaraciones de baja en el censo o Padrón de la Tasa y producirá efectos en el período siguiente al de presentación de la misma pudiendo, en su caso, prorratearse por meses.

## NORMAS PARA Lo SUMINISTRO

## ARTÍCULO 8

Se elaborará un Reglamento que tendrá por objeto establecer las normas respecto al servicio de suministro de agua potable.

## CUANTÍA

## ARTÍCULO 9

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será a fijada en la Tarifa siguiente:

## TARIFA:

## La) ABONADOS DOMÉSTICOS

- Cuota de servicio (fija mensual) 2,08 /abon. mes

## - Consumo

1° bloque menos de 14 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,25 €/m<sup>3</sup>

2° bloque 14 a 30 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,50 €/m<sup>3</sup>

3° bloque 31 a 60 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,67 €/m<sup>3</sup>

4° bloque más de 60 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,99 €/m<sup>3</sup>

## B) ABONADOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OBRAS

- Cuota de servicio (fija mensual) 37,36 €/abon. mes

## - Consumo

1° bloque 0 a 30 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,67 €/m<sup>3</sup>

2° bloque 31 a 60 m<sup>3</sup>/ab.bim 0,88 €/m<sup>3</sup>

3° bloque más de 60 m<sup>3</sup>/ab.bim 1,11 €/m<sup>3</sup>

**C) DERECHOS DE ENTRONQUE.**

A efectos de la presente ordenanza se entiende por derechos de entronque la primera alta en el servicio para cada vivienda o local y el suyo entronque en la red de abastecimiento, que será requerida por una/una suela vez. Por el contrario, se entiende por alta, cada una de las sucesivas altas y cambios de titularidad que en su caso se produzcan a lo largo de la vida del servicio.

USO DOMÉSTICO. 99,64 €

USO INDUSTRIAL. 249,06 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****ARTÍCULO 10**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la Tasa.

**DEVENGO****ARTÍCULO 11**

Se abonará la Tasa y nace el deber de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio mediante giros bimestrales.

**ENTRADA EN VIGOR****ARTÍCULO 12**

A presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, entrará en vigor el 1 de enero del 2023, permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa. En cumplimiento con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1:**

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, atendiendo sus normas al prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2:**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida al Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales Municipales.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través del alcantarillado municipales.

c) La prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales vertidas a través del alcantarillado.

**SUJETO PASIVO****Artículo 3:**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la hincas.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las hincas del término municipal beneficiarios de estos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso ocupantes en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

## Artículo 4:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 5:

1. La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de autorización de la acometida a la red de saneamiento se exigirá por un sola vez y consistirá en una/una cantidad fija de:

DOMESTICO:	99,64 €
INDUSTRIAL:	249,06 €

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la hincas.

La tal efecto aplicarse a siguiente Tarifa:

## TARIFA

## SERVICIO DE SANEAMIENTO

## Abonados domésticos

- Cuota de servicio (fija mensual)		2,50 €/abon. mes
- Consumo en abastecimiento		
1° bloque	menos de 14 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,25 €/m <sup>3</sup>
2° bloque	15 a 30 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,50 €/m <sup>3</sup>
3° bloque	31 a 60 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,67 €/m <sup>3</sup>
4° bloque	más de 60 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,99 €/m <sup>3</sup>

## Abonados comerciales, industriales y obras

- Cuota de servicio (fija mensual)		4,14 €/abon. mes
- Consumo en abastecimiento		
1° bloque	de 0 a 30 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,67 €/m <sup>3</sup>
2° bloque	31 a 60 m <sup>3</sup> /ab.bim	0,83 €/m <sup>3</sup>
3° bloque	más de 60 m <sup>3</sup> /ab.bim	1,24 €/m <sup>3</sup>

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

## Artículo 6:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## DEVENGO

## Artículo 7:

1. Devéngase la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose la misma:

La) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, sí el sujeto pasivo lo formulara expresamente.

B) Desde que tenga lugar efectiva a acometida la red de saneamiento municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se hubiera obtenido el no a licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las hincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en las que



exista saneamiento, siempre que la distancia entre la red y a hinca no exceda de cien metros, y devengarse la Tasa aún cuando los interesados no procedan a habia efectuado a acometida la red.

#### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

##### Artículo 8:

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán a las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la hinca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera declaración que se practique una/una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una/una vez concedida a licenciad a acometida la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua. Mediante recibos bimestrales.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una/una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

A presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2022, entrará en vigor el 1 de enero del 2023, permaneciendo en vigor ata su modificación o derogación expresa. En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Rábade, 20 de enero de 2023.- El Alcalde, Francisco Xosé Fernández Montes

R. 0187

#### RIBAS DE SIL

##### Anuncio

Aprobados por Decretos de la Alcaldía de fecha 09/01/2023 y 20/01/2023 los Padrones del SAF de los meses de noviembre y diciembre 2022 y del Servicio de recogida de basura rural del 4º Trimestre de 2022, por medio del presente se exponen al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOP al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra los mismos.

Contra el acuerdo de aprobación de los dichos padrones podrá interponerse recurso de reposición ante lo propi alcalde por el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley reguladora de la referida jurisdicción.

El mismo tiempo estableciera un período de cobro en fase de ingreso voluntario de dos meses. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio de Recaudación de la Diputación de Lugo de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de la dicha Ley.

A presente publicación, en el supuesto de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Ribas de Sil, 20 de enero de 2023.- El alcalde, Miguel Angel Sotuela Vega.

R. 0188

#### SAMOS

##### Anuncio

A probadospor la Xunta de Gobierno Local en sesión de data05.01.2023, los padrónsmunicipais de los Precios Públicos por el servicio de ayuda en el hogar y lo pones servizovivendas comunitarias/apartamento tutelado, correspondientes a DICIEMBRE /2022, expoñenseao público por el plazo de 15 días contados desde lo

seguinte de la publicación de este anuncio en el B.O.P., finalizado este plazo presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

El cobro de los mismos se realizará mediante ingreso de los contribuyentes en la cuenta del Ayuntamiento en ABANCA.

Fixanse como periodo de cobro en voluntaria:

\*Del Precio Público por el servicio de ayuda en el hogar con carácter posterior a la prestación del servicio es carácter específico, durante los veinte primeros días del mes siguiente.

\*Del Precio Público por el servicio de viviendas comunitarias y apartamento tutelado el plazo de cinco días, desde la exposición de este anuncio en el BOP.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Durante el dicho plazo los interesados podrán examinar y formular contra los actos que se notifican ante la Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

Transcurrido el periodo de pago en voluntaria las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio a través del servicio provincial de recaudación.

Samos, 5 de enero de 2023.- ALCALDE PRESIDENTE, D. Julio Gallego Moure.

R. 0189

## VILALBA

### Anuncio

**Procedimiento:** Declaraciones de Ruina

**Número de expediente:** 267/2023

**Asunto:** Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia relativo al inicio al procedimiento de declaración de ruina urbanística

Por Decreto de Alcaldía de fecha del 20/01/2023 y código 2023-0021 se procedió a la incoación de un expediente de ruina urbanística del inmueble con las siguientes características básicas:

<b>Referencia catastral</b>	<u>7251113PH0975S0001TD</u>
<b>Localización</b>	Calle de la Pravia n.º 35 Vilalba, Lugo

Considerando que el acto tiene una/una pluralidad indeterminada de interesados y de conformidad con el artículo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pubíquese el presente edicto para que, los que se consideren interesados en el procedimiento, presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Lugo

Vilalba, 20 de enero de 2023.-La Alcaldesa, Elba Velero Fernández.

R. 0190

## VIVEIRO

### Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS VIALES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIVEIRO del Ayuntamiento de Viveiro, elevándose a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 5 de abril de 2022, toda vez que no se presentó reclamación o alegato alguna en el plazo de exposición al público:

## **ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACION Y PROTECCION DE Los VIALES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIVEIRO**

### **Exposición de motivos.**

El Ayuntamiento de Viveiro redacta a presente ordenanza municipal que contempla las bases de una/una actuación administrativa orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los viales de titularidad municipal y a asegurar la protección de los mismos, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía y prerrogativas que al Ayuntamiento le corresponden.

Esta ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bens de las Entidades Locales y artículos 6, 28 y 29 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas.

Esta ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria de las entidades locales, para la protección de todos los viales de titularidad municipal, tanto los incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia y del Decreto 66/2016, de 26 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Galicia, en desarrollo de los mismos, como del resto de viales. En el no previsto en la presente ordenanza, y para los viales a lo que resulte de aplicación, se estará al dispuesto en la normativa autonómica referida en materia de carreteras. También se estará al dispuesto en dicha normativa para los supuestos en que en la misma se establezcan restricciones superiores a las previstas en la presente ordenanza. En caso de que en la normativa urbanística se establezcan limitaciones, restricciones u obligaciones que resulten más restrictivas se estará al dispuesto en la misma. En caso de que se produzca contradicción del presente articulado con normas de rango superior se estará al dispuesto en la normativa de rango superior, la excepción de las mayores limitaciones, restricciones u obligaciones que establezca a presente ordenanza.

### **CAPITULO I.- Principios Generales**

#### **Artículo 1: Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es establecer la regulación del uso, conservación y protección de todos los viales públicos de titularidad municipal que discurren por el término del Ayuntamiento de Viveiro, con independencia de sus dimensiones y características.

Serán considerados viales municipales, a los efectos de la presente ordenanza, todos los viales reflejados en el Inventario Municipal de Bens.

#### **Artículo 2: Definición.**

A los efectos de la presente ordenanza, los viales públicos de titularidad municipal se clasifican en viales rústicos y viales urbanos, estableciéndose las siguientes definiciones:

Viales rústicos de titularidad municipal: Son viarios rústicos de titularidad municipal, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas vías de comunicación que facilitan la comunicación directa entre los diferentes núcleos, parcelas o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, gandeiría, forestal y otras actividades industriales, recreativas y otros cualesquier acordes con su naturaleza. Serán considerados viales rústicos de titularidad municipal los viales o tramos de viales que NO DISCURRAN por suelo clasificado urbanísticamente como urbano o de núcleo rural, cuando en este último se cuente con alineaciones marcadas por el planeamiento.

Viales urbanos de titularidad municipal: Son viarios urbanos de titularidad municipal, a los efectos de la presente ordenanza, aquellos que sirven de comunicación entre las distintas zonas del ámbito urbano, y que DISCURRAN por suelo clasificado urbanísticamente como urbano o de núcleo rural, cuando este último, cuente con alineaciones marcadas en el plan urbanístico, en caso contrario también serán de aplicación estas limitaciones en suelo de núcleo rural.

#### **Artículo 3: Características.**

Los viales urbanos están formados por la calzada y, en su caso, arcén, acera, zonas verdes ornamentales y espacios urbanizados adyacentes, así como por todos sus elementos funcionales. Pertenecen al vial los elementos constructivos que forman parte de los mismos (como soleras y pavimentos), instalaciones y canalizaciones de los servicios públicos de competencia municipal que discurren tanto por el subsuelo como aéreas, elementos de protección, señalización, ornamentación, báculos de iluminación pública así como cualquier otro elemento funcional situado en las zonas que forman el vial. Tienen la consideración de bens de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los viales rústicos están formados por la calzada y, en su caso, arcén, acera, cunetas y márgenes o zonas verdes ornamentales, así como por todos sus elementos funcionales. Pertenecen al vial los elementos constructivos que forman parte de los mismos (soleras, pavimentos, cunetas, obras de fábrica, etc), instalaciones y canalizaciones de los servicios públicos de competencia municipal que discurren tanto por el subsuelo como aéreas, elementos de protección, señalización, ornamentación, báculos de iluminación pública, terrenos de servicio, así como cualquier otro elemento funcional situado en las zonas que forman el vial. Tienen la consideración de bens de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

A los efectos de la presente ordenanza, las plazas públicas se considerarán equivalentes a los viales urbanos. Asimismo formarán parte de los viales, independientemente de su clasificación, todos los elementos funcionales que lo compongan.

## **CAPITULO II.- Dominio público viario.**

### **Artículo 4: Naturaleza jurídica.**

Los viales públicos de titularidad municipal son bens de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

La zona de dominio público de los viales urbanos está formada por la calzada y, en su caso, arcenes, aceras, zonas verdes ornamentales y espacios urbanizados adyacentes, ata la línea límite de edificación, marcada por el plan urbanístico, así como todos sus elementos funcionales.

La zona de dominio público de los viales rústicos está formada por calzada y, en su caso, arcén, aceras, cunetas y márgenes o zonas verdes ornamentales, así como todos sus elementos funcionales.

También se considerarán parte de los viales las zonas colindantes a los mismos que fueron objeto de cesión al Ayuntamiento.

Asimismo formarán parte de los viales, independientemente de su clasificación, todos los elementos funcionales que lo compongan.

Las dimensiones exactas de los viales serán las que presente físicamente cada vial in situ. El ancho establecido en el Inventario de Bens Municipales se considerará un ancho medio, la excepción de los viales sobre los calles se haya realizado el correspondiente expediente de deslinde; en este supuesto deberán regir las dimensiones fruto del dicho expediente.

## **CAPÍTULO III.- Prohibiciones y limitaciones de actuaciones por parte de terceros en los viales públicos municipales**

### **Sección Primera.- Prohibiciones**

#### **Artículo 5.- Prohibiciones generales**

- la) El cierre de viales.
- b) Producir daños o deterioros en los viales.
- c) Enrojecer sobre los viarios escombros, basuras, objetos, líquidos o desechos de cualesquier tipo, así como verter purines, tierras, zahorras, hierbas o cualquier otra clase de material o residuo.
- d) Las acciones que supongan un impedimento para lo libre tránsito de personas o vehículos.
- y) Invadir la zona de dominio público del vial con escalones, cuestas, bolardos, empalizadas, piedras, bordes, plantaciones arbóreas o cualquier otro elemento.
- f) Desviar, canalizar u obstaculizar el curso natural de las aguas, así como provocar obturaciones por acciones inadecuadas en las cunetas, salva cunetas, pasos de agua, alcantarillas, canalizaciones, rejas o elementos existentes en los viales.
- g) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.
- h) No respetar la red de desagües.
- i) Realizar desagües de aguas fecales a los viales públicos municipales.
- j) Realizar desagües de aguas pluviales en todos aquellos viales que posean red separativa.
- k) Circular arrastrando objetos de cualesquier tipo.
- l) Quitar, dañar o desplazar la señalización viaria fija o eventual, la señalización informativa o los elementos funcionales del vial.
- m) Modificar la localización del mobiliario urbano existente sin previa autorización.
- n) La actividad de publicidad en los viales públicos municipales fuera de paneles de información y señalización que autorice el Ayuntamiento.
- ñ) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- lo) Colocar o amontonar en los viales, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras, madera u otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.
- p) Quemar cualesquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público cómo en la zona de protección.

- q) Circular con vehículos de peso superior al establecido en las correspondientes señales de tráfico.
- r) Realizar apertura de puertas o portales hacia el exterior de edificaciones, invadiendo el barrido de las puertas el vial.
- s) Realizar usos especiales de los viales sin previa autorización.
- t) Cualesquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los viales.
- u) Realizar cualquier otra actividad que, no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una/una actuación contraria al uso común normal del vial.

Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y adoptar las medidas necesarias para eliminar el efecto de la infracción. Asimismo, ante la inactividad en el plazo fijado del declarado responsable, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

### **Sección Segunda.- Prohibiciones para la realización de obras o actuaciones en los viales públicos municipales.**

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de cualesquier parte que conforma los viales, así como impedir actuaciones que vayan en detrimento del buen funcionamiento, la seguridad y el derecho al uso y disfrute por todos los ciudadanos, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen, a mayores de las comprendidas en cualesquier normativa sectorial que resulte de aplicación, prohibiciones a actuaciones de los particulares en los viales públicos municipales.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones en los viales urbanos**

6.1.- Se prohíbe la modificación, alteración o realización de obras en los viales urbanos.

6.2.- Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes obras y actuaciones:

- Obras para el acceso a inmuebles en virtud de autorización de vado.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma, cumpliendo, entre otras, con las normativas de accesibilidad vigentes. Estas actuaciones deberán cumplir asimismo con el dispuesto en la correspondiente ordenanza de vados. En ningún caso se entenderá como actuación de vado el recredido de la acera, la creación de cuestas ascendentes o descendientes sobre la acera, la modificación de las pendientes iniciales del pavimento o cualquier otro tipo de actuación que altere las características físicas de la acera existente, fuera de las actuaciones que expresamente se contemplen en la ordenanza de vados, debiendo en todo caso ajustarse al dispuesto en la dicha ordenanza. El título urbanístico que se otorgue para estas actuaciones exigirá el cumplimiento del dispuesto en la ordenanza de vados. Transitoriamente, en tanto no se apruebe la ordenanza municipal de vados, únicamente se permitirá la realización por particulares, en virtud de autorización de vado, de obras del rebaje del borde de la acera, sin alterar las características físicas de la acera existente, que deberán contar al efecto con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma.

- Obras para la realización de entronques a la red de abastecimiento de agua o saneamiento, red de pluviales, red de suministro eléctrica, gas, telecomunicaciones, u otros servicios públicos.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística, y ajustarse a la misma, así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

Una/Una vez realizado el entronque deberá reponerse el vial a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente en el título urbanístico. De producirse algún deterioro en algún servicio existente durante el desarrollo de la obra en la zona de actuación, este será puesto en conocimiento del servicio en cuestión y se procederá a su reposición según las directrices del mismo. La ejecución de las obras deberá coordinarse con los concesionarios de servicios a los que se pretende realizar el entronque, Los concesionarios y titulares de servicios y los servicios técnicos municipales podrán realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias, así como marcar durante la ejecución de las obras las directrices que consideren oportunas al objeto de salvaguardar los bens de dominio público y servicios públicos. Será responsabilidad del propietario el mantenimiento y conservación de los entronques realizados.

A los efectos del dispuesto en la presente Ordenanza se considerará entronque la canalización realizada desde la propiedad ata el vial a lo que dé frente a parcela. De no existir red en el vial frente a la parcela, desde ese punto ata el lugar de conexión, a los efectos de la presente ordenanza se considerarán obras de canalización para la extensión de la red existente. En todo caso, en el supuesto de que a 5 metros o menos de la frente de la parcela exista pozo, lo entronque deberá conectarse directamente al pozo existente, manteniendo la consideración de entronque.

- Obras para la realización de instalaciones subterráneas.

Se considerarán como instalaciones todos aquellos elementos que formen parte de las instalaciones subterráneas de abastecimiento de agua o saneamiento, red de pluviales, red de suministro eléctrica, gas, telecomunicaciones, u otros servicios públicos, incluyendo las canalizaciones, pozos, rejillas, arquetas de registro y cualquier otro elemento que forme parte de estas instalaciones.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación. Una/Una vez realizada la instalación deberá reponerse el vial afectado a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente en el título urbanístico.

La ejecución de obras de instalaciones de canalizaciones subterráneas para abastecimientos de agua, saneamiento o pluviales en viales urbanos conllevará la cesión de la titularidad al Ayuntamiento del tramo que discorra por la zona de dominio público del vial. Para el otorgamiento del título urbanístico para la ejecución de la obra será necesaria la presentación, a mayores de la documentación necesaria según la normativa urbanística vigente, de planimetría en la que se grafíe claramente el tramo que discurrirá por el vial, acercando documentación en la que se defina el trazado en planta y sección de la canalización y manifestando expresamente a cesión al Ayuntamiento del dicho tramo; el departamento de urbanismo deberá comprobar, en la tramitación del título urbanístico, que se cumple con este requisito.

Este tipo de canalizaciones discurrirán prioritariamente, de existir, bajo a cuneta, arcén o acera. Solo se podrán disponer por la zona de rodadura cuando no resulte posible su ejecución por la acera, cuneta o arcén. Se cruzarán los viales con las referidas canalizaciones únicamente cuando resulte estrictamente necesario.

Antes del inicio de las obras se realizarán las catas necesarias para la localización exacta de los posibles servicios existentes en la zona a los efectos de no interferencia con los mismos; obligación que deberá constar de forma expresa en el correspondiente título urbanístico.

El titular de la licencia o comunicación previa, una/una vez realizadas las catas, tendrá la obligación de ponerse en contacto con los titulares de los servicios localizados en la zona de actuación, tanto municipales como externos, a los efectos de que tengan constancia de la existencia de obras de canalización e instalación en la dicha zona, y puedan realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias. Los concesionarios y titulares de servicios y los servicios técnicos municipales podrán realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias, así como marcar durante la ejecución de las obras las directrices que consideren oportunas al objeto de salvaguardar los bienes de dominio público y servicios públicos.

- Obras para la realización de accesos a parcelas.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

La ejecución de estas obras deberá realizarse manteniendo, en todo caso, el volumen de capacidad de recogida de aguas de la cuneta donde se ejecuten, debiendo cumplir con la norma UNE 135126:2019 y no afectar al firme del vial. El acceso deberá dotarse en todo caso con paso salvacunetas de diámetro interior superior a 30 cms en caso de tubos de pvc y superior a 40 cms en caso de tubos de hormigón. A parte superior del acceso deberá realizarse de tal forma que impida que las aguas provenientes del acceso se deslicen al vial. No podrán situarse en zonas en las que el giro para entrada o salida de parcelas pueda implicar riesgo en la seguridad del tráfico, de conformidad con el dispuesto en la normativa autonómica de carreteras que resulte de aplicación y en la normativa en materia de seguridad vial. La tramitación del título urbanístico requerirá previo informe favorable de la Policía Local en lo que respecta a la posibilidad de ejecutar el acceso solicitado en materia de seguridad vial.

Todos los gastos de construcción, mantenimiento y relevo de los accesos a parcelas correrán a cargo de los beneficiarios de los mismos. También correrán a cargo de los beneficiarios las adaptaciones que sean necesarias en dichos accesos que deriven de los posibles recrecidos de los viales producidos a consecuencia de la ejecución de obras municipales de reposición o mejora de viales.

- Actuaciones para acceso a edificaciones desde los viales públicos.

Las actuaciones para garantizar la accesibilidad en el acceso a edificaciones desde los viales públicos deberán ser ejecutadas fuera del dominio público, con el fin de no modificar la morfología del vial público. En todo caso, para garantizar la accesibilidad se permitirá la colocación de elementos de carácter no permanente, que serán colocados únicamente en el momento del acceso, debiendo posteriormente ser retirados del dominio público.

- Obras de urbanización realizadas por particulares en ejecución de las obligaciones previstas en la normativa urbanística

Estas obras deberán sujetarse a los condicionantes urbanísticos que correspondan, ejecutándose de conformidad con el dispuesto en la correspondiente licencia urbanística.

Los materiales para utilizar deberán ser iguales a los existentes en las zonas próximas urbanizadas; este condicionante deberá dejarse constar expresamente en el correspondiente título urbanístico. Si a la hora de la ejecución de las obras de urbanización, algún material se encontrara descatalogado, la actuación se realizará

con materiales similares, previamente dado el visto bueno por el Departamento de Obras del Ayuntamiento (para lo cual el particular, en su caso, deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento).

- Obras para el mantenimiento, conservación y/o arreglo de los entronques e instalaciones o canalizaciones existentes.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística, y ajustarse a la misma, así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

Una/Una vez realizadas las obras deberá reponerse el vial a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente en el título urbanístico. De producirse algún deterioro en algún servicio existente durante el desarrollo de la obra en la zona de actuación, este será puesto en conocimiento del servicio en cuestión y se procederá a su reposición según las directrices del mismo. La ejecución de las obras deberá coordinarse con los concesionarios de servicios a los que se pretende realizar el entronque. Será responsabilidad del propietario el mantenimiento y conservación de los entronques realizados.

La ejecución de las obras y actuaciones anteriormente referidas deberán contar, en todo caso, con el correspondiente título urbanístico, y ajustarse al mismo, tramitándose al efecto, por el Servicio de Urbanismo el procedimiento urbanístico que corresponda.

Todas las obligaciones recogidas en el presente artículo deberán constar expresamente en el título urbanístico, bien como mención expresa y escueta, bien como remisión al dispuesto en la presente ordenanza.

Para la ejecución de las obras permitidas en el presente artículo, la excepción de las obras de urbanización, se establecen las siguientes imposiciones de fianzas:

- 90€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a aceras, zonas empedradas o con pavimento de baldosa hidráulica, mármol, piedra natural o cerámica.

- 60€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a la zona de rodadura.

- 30€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a la cuneta.

Con independencia del importe de las fianzas impuestas, será responsabilidad del titular del correspondiente título urbanístico, a total reposición del pavimento y elementos de los viales, afectados por la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el presente artículo, que deberá reponer a su costa, a su estado original, el pavimento o elementos afectados del vial. Una/Una vez comprobado por los vigilantes urbanísticos que a reposición se encuentra realizada conforme al dispuesto en el presente artículo, se procederá, de oficio, a la devolución de la fianza presentada.

Cualesquier actuación en los viales urbanos que no se encuentre amparada en ninguna de las excepciones señaladas en el presente punto, o que se ejecutara sin ajustarse al estipulado en las mismas, conllevará la tramitación del correspondiente expediente de reposición de la legalidad urbanística, con la obligación de reponer el vial a su estado original.

### 6.3.- Reposición de pavimentos y elementos en los viales afectados por las obras permitidas.

La reposición de pavimentos y elementos de los viales afectados por la ejecución de alguna de las obras permitidas se realizará de la siguiente forma:

- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronques conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos afectan a la acera, zona empedrada o con pavimento de baldosa hidráulica, mármol, piedra natural o cerámica, se procederá a la reposición integral del pavimento afectado, manteniendo la forma, material y dimensiones del existente. Podrá aprovecharse, de ser posible, el pavimento existente, procediendo a su recolocación, siempre que no cuente con roturas o daños. Si a la hora de la dicha reposición no existe o está descatalogado el dicho pavimento, la reposición se realizará con un pavimento similar previamente dado el visto bueno por el Departamento de Obras del Ayuntamiento (para lo cual el particular, en su caso, deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento). En caso de que el pavimento propuesto sea totalmente diferente al existente en cuanto a tonalidad, dimensiones o forma, y no resulte posible la adquisición de un pavimento similar, no se otorgará el visto bueno para su colocación, debiendo reponerse de forma integral la totalidad del pavimento en la zona de actuación a criterio del arquitecto de Obras y Bens Municipales. La reposición de pavimento en la zona afectada se hará en todo caso mediante la colocación de piezas enteras, sin que se generen desniveles que puedan conllevar apozamientos, garantizándose en su reposición la continuidad e inexistencia de resaltes, así como el transcurso de las aguas pluviales a las alcantarillas existentes.
- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronques, conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos afectan a la cuneta se procederá a la reposición integral de la cuneta, manteniendo sus características iniciales en cuanto a forma, material y dimensiones de la existente. En caso de deterioro de los accesos a parcelas o pasos salvacunetas existentes, deberán reponerse los mismos, atendiendo en su reconstrucción a las estipulaciones de la presente ordenanza.

- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronque, conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos afectan a la zona de rodadura la reposición se realizará atendiendo a las siguientes pautas:
  - En viarios donde el ancho total de la zona de rodadura sea igual o inferior a 4,00 m, se procederá a la reposición integral del pavimento en la zona afectada en todo el ancho del vial, manteniendo las características en cuanto a forma, material y dimensiones del existente. Las uniones deberán realizarse de tal forma que no se produzcan badenes o resaltes, ni desniveles que puedan generar apozamientos.
  - En viarios donde el ancho total de la zona de rodadura sea superior a 4,00 m, se procederá a la reposición integral del pavimento en la zona afectada en todo el ancho del carril por lo que discurra la canalización, entendiéndose por ancho del carril el espacio comprendido entre el eje del vial y el borde pavimentado del mismo, manteniendo las características en cuanto a forma, material y dimensión del existente. Las uniones deberán realizarse de tal forma que no se produzcan badenes o resaltes, ni desniveles que puedan generar apozamientos.
- Se deberá reponer asimismo cualesquier elemento funcional del vial que resulte dañado por la ejecución de las obras.
- La reposición de pavimentos afectados por la ejecución de obras para el acceso a inmuebles en virtud de autorización de vado o por las obras de realización de accesos a parcelas se efectuará manteniendo la forma, material y dimensión de los existentes. En el supuesto de no resultar posible utilizar el mismo material se utilizará un material similar, previo visto bueno del arquitecto de obras y patrimonio, y de no resultar posible la adquisición de material similar se estará a las instrucciones que se dicten al respecto por el arquitecto de obras y patrimonio.
- En todas las zanjas que se realicen en cualesquier tipo de pavimento, la excepción de las que discurran por la cuneta, será obligatorio en el relleno aplicar una/una capa de 30 cms de hormigón previo a la colocación del pavimento que corresponda (aglomerado, baldosa, etc).

#### **Artículo 7.- Prohibiciones en los viales rústicos.**

7.1.- Se prohíbe la modificación, alteración o realización de obras en los viales rústicos.

7.2.- Quedan exceptuadas de esta prohibición las siguientes obras y actuaciones:

- Obras para el acceso a inmuebles en virtud de autorización de vado.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma, cumpliendo, entre otras, con las normativas de accesibilidad vigentes. Estas actuaciones deberán cumplir asimismo con el dispuesto en la correspondiente ordenanza de vados. En ningún caso se entenderá como actuación de vado el recercado de la acera, la creación de cuestas ascendentes o descendientes sobre la acera, la modificación de las pendientes iniciales del pavimento o cualquier otro tipo de actuación que altere las características físicas de la acera existente, fuera de las actuaciones que expresamente se contemplen en la ordenanza de vados, debiendo en todo caso ajustarse al dispuesto en la dicha ordenanza. El título urbanístico que se otorgue para estas actuaciones exigirá el cumplimiento del dispuesto en la ordenanza de vados. Transitoriamente, en tanto no se apruebe la ordenanza municipal de vados, únicamente se permitirá la realización por particulares, en virtud de autorización de vado, de obras del rebaje del borde de la acera, sin alterar las características físicas de la acera existente, que deberán contar al efecto con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma.

- Obras para la realización de entronques a la red de abastecimiento de agua o saneamiento, red de pluviales, red de suministro eléctrica, gas, telecomunicaciones, u otros servicios públicos.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística, y ajustarse a la misma, así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

Una/Una vez realizado el entronque deberá reponerse el vial a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente, en el título urbanístico. De producirse algún deterioro en algún servicio existente durante el desarrollo de la obra en la zona de actuación, éste será puesto en conocimiento del servicio en cuestión y se procederá a su reposición según las directrices del mismo. La ejecución de las obras deberá coordinarse con los concesionarios de servicios a los que se pretende realizar el entronque. Será responsabilidad del propietario el mantenimiento y conservación de los entronques realizados. Los concesionarios y titulares de servicios y los servicios técnicos municipales podrán realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias, así como marcar durante la ejecución de las obras las directrices que consideren oportunas al objeto de salvaguardar los bens de dominio público y servicios públicos.

A los efectos del dispuesto en la presente Ordenanza se considerará entronque la canalización realizada desde la propiedad ata el vial a lo que dé frente a parcela. De no existir red en el vial frente a la parcela, desde ese punto ata el lugar de conexión, a los efectos de la presente ordenanza se considerarán obras de canalización para la extensión de la red existente. En todo caso, en el supuesto de que a 5 metros o menos de la frente de la parcela



exista pozo, lo entronque deberá conectarse directamente al pozo existente, manteniendo la consideración de entronque.

- Obras para la realización de instalaciones subterráneas.

Se considerarán como instalaciones todos aquellos elementos que formen parte de las instalaciones subterráneas de abastecimiento de agua o saneamiento, red de pluviales, red de suministro eléctrica, gas, telecomunicaciones, u otros servicios públicos, incluyendo las canalizaciones, pozos, rejillas, arquetas de registro y cualquier otro elemento que forme parte de estas instalaciones.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación. Una/Una vez realizada la instalación deberá reponerse el vial afectado a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente en el título urbanístico.

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios discurrirán prioritariamente, en caso de existir, por la cuneta, arcén o acera. Solo se podrán disponer por la zona de rodadura cuando no resulte posible su ejecución por la acera, cuneta o arcén. Se cruzarán los viales con las referidas canalizaciones únicamente cuando resulte estrictamente necesario.

La ejecución de obras de instalaciones de canalizaciones subterráneas para abastecimientos de agua, saneamiento o pluviales en viales rústicos conllevará la cesión de la titularidad al Ayuntamiento del tramo que discurra por la zona de dominio público del vial. Para el otorgamiento del título urbanístico para la ejecución de la obra será necesaria la presentación, a mayores de la documentación necesaria según la normativa urbanística vigente, de planimetría en la que se grafíe claramente el tramo que discurrirá por el vial, acercando documentación en la que se defina el trazado en planta y sección de la canalización y manifestando expresamente a cesión al Ayuntamiento del dicho tramo; el departamento de urbanismo deberá comprobar, en la tramitación del título urbanístico, que se cumple con este requisito.

Antes del inicio de las obras se realizarán las catas necesarias para la localización exacta de los posibles servicios existentes en la zona a los efectos de no interferencia con los mismos; obligación que deberá constar de forma expresa en el correspondiente título urbanístico.

El titular de la licencia o comunicación previa, una/una vez realizadas las catas, tendrá la obligación de ponerse en contacto con los titulares de los servicios localizados en la zona de actuación, tanto municipales como externos, a los efectos de que tengan constancia de la existencia de obras de canalización en la dicha zona, y puedan realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias. Los concesionarios y titulares de servicios y los servicios técnicos municipales podrán realizar las visitas e inspecciones que consideren necesarias, así como marcar durante la ejecución de las obras las directrices que consideren oportunas al objeto de salvaguardar los bens de dominio público y servicios públicos. En el supuesto de realización de obras de instalación para abastecimiento de agua, saneamiento o red de pluviales, durante la ejecución de la obra, los concesionarios de los diferentes servicios o los servicios técnicos municipales podrán determinar las instrucciones oportunas fijando dimensiones, diámetros de tubos y características, al objeto de que sirvan en el futuro al interés general, debiendo ajustarse el particular a las directrices que se marquen al respecto.

- Obras para la realización de instalaciones aéreas.

Se considerarán como instalaciones todos aquellos elementos que formen parte de las instalaciones aéreas de la red de suministro eléctrico, telecomunicaciones, u otros servicios públicos, incluyendo postes o cualquier otro elemento que forme parte de estas instalaciones.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación. Para el otorgamiento del correspondiente título habilitante deberán tenerse en cuenta además las limitaciones establecidas en la normativa autonómica en materia de carreteras. Una/Una vez realizada la instalación deberá reponerse el vial o los elementos funcionales del vial que resulten afectados su estado original.

Estas actuaciones no se permiten en los tramos urbanos de los viales rústicos, ni en los tramos de los viales rústicos que discurran por núcleos tradicionales, a tenor del establecido en la legislación autonómica en materia urbanística.

- Obras para la realización de accesos a parcelas.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística y ajustarse a la misma así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

La ejecución de estas obras deberá ejecutarse manteniendo, en todo caso, el volumen de capacidad de recogida de aguas de la cuneta donde se ejecuten, debiendo cumplir con la norma UNE 135126:2019 y no afectar al firme del vial. El acceso deberá dotarse en todo caso con paso salvacunetas de diámetro interior superior a 30 cms en caso de tubos de pvc y superior a 40 cms en caso de tubos de hormigón. A parte superior del acceso deberá realizarse de tal forma que impida que las aguas provenientes del acceso se deslicen al vial. No podrán situarse en zonas en las que el giro para entrada o salida de fincas pueda implicar riesgo en la seguridad del tráfico, de

conformidad con el dispuesto en la normativa autonómica de carreteras que resulte de aplicación y en la normativa en materia de seguridad vial. La tramitación del título urbanístico requerirá previo informe favorable de la Policía Local en lo que respecta a la posibilidad de ejecutar el acceso solicitado en materia de seguridad vial.

Todos los gastos de construcción, mantenimiento y relevo de los accesos a parcelas correrán a cargo de los beneficiarios de los mismos. También correrán a cargo de los beneficiarios las adaptaciones que sean necesarias en dichos accesos que deriven de los posibles recrecidos de los viales producidos a consecuencia de la ejecución de obras municipales de reposición o mejora de viales.

- Actuaciones para acceso a edificaciones desde los viales públicos.

Las actuaciones para garantizar la accesibilidad en el acceso a edificaciones desde los viales públicos deberán ser ejecutadas fuera del dominio público, con el fin de no modificar la morfología del vial público. En todo caso, para garantizar la accesibilidad se permitirá la colocación de elementos de carácter no permanente, que serán colocados únicamente en el momento del acceso, debiendo posteriormente ser retirados del dominio público.

- Obras para el mantenimiento, conservación y/o arreglo de los entronques e instalaciones o canalizaciones existentes.

Estas obras deberán contar con la oportuna licencia o comunicación previa urbanística, y ajustarse a la misma, así como a las normativas sectoriales que les resulten de aplicación.

Una/Una vez realizadas las obras deberá reponerse el vial a su estado original, manteniendo las líneas de rasante, acabados, formas, dimensiones y pendientes existentes previo al inicio de las obras, cumpliendo con el dispuesto en la presente ordenanza; obligación que deberá constar expresamente en el título urbanístico. De producirse algún deterioro en algún servicio existente durante el desarrollo de la obra en la zona de actuación, este será puesto en conocimiento del servicio en cuestión y se procederá a su reposición según las directrices del mismo. La ejecución de las obras deberá coordinarse con los concesionarios de servicios a los que se pretende realizar el entronque. Será responsabilidad del propietario el mantenimiento y conservación de los entronques realizados.

La ejecución de las obras y actuaciones anteriormente referidas deberán contar, en todo caso, con el correspondiente título urbanístico, y ajustarse al mismo, tramitándose al efecto, por el Servicio de Urbanismo el procedimiento urbanístico que corresponda.

Todas las obligaciones recogidas en el presente artículo deberán constar expresamente en el título urbanístico, bien como mención expresa y escueta, bien como remisión al dispuesto en la presente ordenanza.

Para la ejecución de las obras permitidas en el presente artículo, se establecen las siguientes imposiciones de fianzas:

- 90€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a aceras, zonas empedradas o con pavimento de baldosa hidráulica, mármol, piedra natural o cerámica.
- 60€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a la zona de rodadura.
- 30€/ m2 en garantía de la reposición de los viales afectados en el supuesto de obras que afecten a la cuneta.

Con independencia del importe de las fianzas impuestas, será responsabilidad del titular del correspondiente título urbanístico, a total reposición del pavimento y elementos de los viales, afectados por la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el presente artículo, que deberá reponer a su costa, a su estado original, el pavimento o elementos afectados del vial. Una/Una vez comprobado por los vigilantes urbanísticos que a reposición se encuentra realizada conforme al dispuesto en el presente artículo, se procederá, de oficio, a la devolución de la fianza presentada.

Cualesquier actuación en los viales urbanos que no se encuentre amparada en ninguna de las excepciones señaladas en el presente punto, o que se ejecutara sin ajustarse al estipulado en las mismas, conllevará la tramitación del correspondiente expediente de reposición de la legalidad urbanística, con la obligación de reponer el vial a su estado original.

### 7.3.- Reposición de pavimentos y elementos en los viales afectados por las obras permitidas.

La reposición de pavimentos y elementos de los viales afectados por la ejecución de alguna de las obras permitidas se realizará de la siguiente forma:

- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronques o conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos afecta a la acera, zona empedrada o con pavimento de baldosa hidráulica, mármol, piedra natural o cerámica, se procederá a la reposición integral del pavimento afectado, manteniendo la forma, material y dimensiones del existente. Podrá aprovecharse, de ser posible, el pavimento existente, procediendo a su recolocación, siempre que no cuente con roturas o daños. Si a la hora de la dicha reposición no existe o está descatalogado dicho pavimento, la reposición se realizará con un pavimento similar previamente dado el visto bueno por el Departamento de Obras del Ayuntamiento (para lo cual el particular, en su caso, deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento). En caso de que el pavimento

propuesto sea totalmente diferente al existente en cuanto a tonalidad, dimensiones o forma, y no resulte posible la adquisición de un pavimento similar, no se otorgará el visto bueno para su colocación, debiendo reponerse de forma integral la totalidad del pavimento en la zona de actuación. La reposición de pavimento en la zona afectada se hará en todo caso mediante la colocación de piezas enteras, sin que se generen desniveles que puedan conllevar apozamientos, garantizándose en su reposición la continuidad e inexistencia de resaltes, así como el transcurso de las aguas pluviales a las alcantarillas existentes.

- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronques o conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos canalización afectan a la cuneta se procederá a la reposición integral de la cuneta, manteniendo sus características iniciales en cuanto a forma, material y dimensiones de la existente. En caso de deterioro de los accesos a parcelas o pasos salvacunetas existentes, deberán reponerse los mismos, atendiendo en su reconstrucción a las estipulaciones de la presente ordenanza.
- Si las obras de ejecución de canalizaciones, instalaciones, entronques o conservación, mantenimiento o arreglo de los mismos canalización afectan a la zona de rodadura la reposición se realizará atendiendo a las siguientes pautas:

- En viarios donde el ancho total de la zona de rodadura sea igual o inferior a 4,00 m, se procederá a la reposición integral del pavimento en la zona afectada en todo el ancho del vial, manteniendo las características en cuanto a forma, material y dimensiones del existente. Las uniones deberán realizarse de tal forma que no se produzcan badenes o resaltes, ni desniveles que puedan generar apozamientos.

- En viarios donde el ancho total de la zona de rodadura sea superior a 4,00 m, se procederá a la reposición integral del pavimento en la zona afectada en todo el ancho del carril por lo que discorra la canalización, entendiéndose por ancho del carril el espacio comprendido entre el eje del vial y el borde pavimentado del mismo, manteniendo las características en cuanto a forma, material y dimensión del existente. Las uniones deberán realizarse de tal forma que no se produzcan badenes o resaltes, ni desniveles que puedan generar apozamientos.

- Se deberá reponer asimismo cualesquier elemento funcional del vial que resulte dañado por la ejecución de las obras.
- La reposición de pavimentos afectados por la ejecución de obras para el acceso a inmuebles en virtud de autorización de vado o por las obras de realización de accesos a parcelas se efectuará manteniendo la forma, material y dimensión de los existentes. En el supuesto de no resultar posible utilizar el mismo material se utilizará un material similar, previo visto bueno del arquitecto de obras y patrimonio, y de no resultar posible la adquisición de material similar se estará a las instrucciones que se dicten al respeto por el arquitecto de obras y patrimonio.
- En todas las zanxas que se realicen en cualesquier tipo de pavimento, la excepción de las que discurran por la cuneta, será obligatorio en el relleno aplicar una/una capa de 30 cms de hormigón previo a la colocación del pavimento que corresponda (aglomerado, baldosa, etc).

### **Sección Tercera.- Limitaciones y deberes**

#### **Artículo 8.- Limitaciones en viales rústicos**

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen las siguientes limitaciones en todos los viales rústicos municipales, que no serán de aplicación en los tramos urbanos de los mismos, entendiéndose por tramos urbanos los que discurren por suelo clasificado por el plan urbanístico como urbano o de núcleo rural, cuando este último, cuente con alineaciones marcadas en el plan urbanístico; en caso contrario también serán de aplicación estas limitaciones en suelo de núcleo rural.

- A ambos lados de los viales se establece una/una línea de protección, desde a cal hasta el vial quieta prohibido cualesquier tipo de obra de construcción, la excepción de las obras que se realicen sobre construcciones existentes. Quieta prohibido asimismo en este espacio/espacio la colocación de cualesquier elemento de carácter permanente o temporal, excepto que se trate de elementos funcionales del vial. Esta línea de protección se establece la una/una distancia de 4 metros desde el eje del vial. Este retranqueo mínimo será de aplicación en todos los viales rústicos de titularidad municipal, fuera de los supuestos en que en el plan urbanístico se establezca un retranqueo superior, o para el cumplimiento de las alineaciones establecidas en el plan en los núcleos rurales o suelo urbano (no resultando de aplicación las limitaciones del presente artículo a los tramos urbanos de los viales rústicos).

Los propietarios de parcelas colindantes con viales rústicos que estén interesados en vallarlas, mediante alambrada, vallas, muros, paredes, setos, o cualquier otro elemento deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal o presentar la correspondiente comunicación previa urbanística y respetar, en todo caso, la línea de protección establecida en el presente artículo.

- Las plantaciones arbóreas deberán mantener la distancia recogida en la normativa sectorial autonómica, y en todo caso, de resultar una/una distancia inferior, siempre deberá respetarse un mínimo de 4 metros desde

el eje del vial. Esta distancia mínima también será de aplicación a arbustos o cualquier otro tipo de vegetación.

- En el supuesto de ejecución de cierres con cimentación el espacio objeto de retranqueo deberá quedar en todo momento a la misma cuota y nivel que presenta el vial, debiendo ejecutar el propietario, en su caso, los correspondientes taludes de estabilización o ejecutar alternativamente todos cuantos elementos sean precisos para la sustentación y estabilidad del referido terreno, garantizando la cuota, siendo por su cuenta el mantenimiento de los referidos elementos, para lo cual tramitará el oportuno título urbanístico.

#### **Artículo 9.- Deberes en los supuestos de cesiones para regularización de viales en núcleo rural**

En los supuestos en los que el titular de una/una parcela ubicada en núcleo rural, colindante con un vial municipal si vea obligado por la legislación urbanística a realizar cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos necesarios para la regularización de viales, dichos terrenos deberán ser cedidos manteniendo la rasante del vial existente, a los efectos de poder garantizar la posibilidad de ejecución de la correspondiente regularización del vial; rasante sobre a que deberá quedar garantizada su sostenibilidad y estabilidad mediante, en el caso de ser preciso, la ejecución de taludes de estabilización o ejecución alternativa de los elementos precisos, a cargo del propietario, y siendo por su cuenta su mantenimiento. Esta condición deberá exigirse de forma específica en el correspondiente título urbanístico.

En los supuestos en los que el titular de una/una parcela ubicada en núcleo rural, si vea obligado por la legislación urbanística a realizar cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos necesarios para la apertura de viales, dichos terrenos deberán ser cedidos manteniendo la rasante actual, a los efectos de poder garantizar la posibilidad de ejecución de la correspondiente apertura del vial. Esta condición deberá exigirse de forma específica en el correspondiente título urbanístico, aplicándose el deber de garantizar la sostenibilidad y estabilidad del terreno cedido referida en el párrafo anterior.

#### **Sección Cuarta.- Limitaciones excepcionales y temporales al uso común normal de los viales públicos municipales**

##### **Artículo 10.- Limitaciones excepcionales al uso común normal de los viales**

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del vial, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como a sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el vial y, a ser posible, con carácter temporal.

##### **Artículo 10.- Limitaciones temporales al uso común normal de los viales**

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los períodos de reparación y conservación de los viales.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones, peatonalización y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bens.
- d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones o actividades deportivas, culturales o lúdicas, cerrar al uso general el vial o los viales por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### **CAPITULO IV.- Protección, vigilancia y custodia de los viales**

##### **Artículo 12.- Protección, vigilancia y custodia de los viales**

El régimen de protección de los viales públicos municipales del Ayuntamiento de Viveiro, viene dado, según se desprende de su carácter demanial, por el establecido en el Reglamento de Bens de las Entidades Locales y demás legislación concordante, con las prerrogativas otorgadas a la Administración. Las funciones de vigilancia y custodia de viales públicos municipales regulados en la presente ordenanza, serán llevadas a cabo por el personal de este Ayuntamiento adscrito a los puestos de vigilancia urbanística y Policía Local. El control de su cumplimiento se atribuye por tanto a la Policía Local y vigilantes urbanísticos. La competencia de los vigilantes urbanísticos se restringe a las funciones expresamente indicadas en la presente ordenanza, correspondiendo el resto de facultades de inspección y control a la Policía Local.

##### **Artículo 13.- Reparación de daños ocasionados por el paso de vehículos de gran tonelaje**

Se prohíbe el transporte de madera u otras cargas que superen el peso establecido en las señales viarias existente en cada vial.

Si por motivo de las características de la carga (piezas mecánicas, vehículos de gran porte, piezas estructurales, eólicos, etc.) de gran tonelaje y para el supuesto de que no fuera posible el traslado por otros viales ni fragmentar el traslado de la misma en cargas ajustadas a las limitaciones antes referidas, se solicitará autorización específica para el dicho transporte. Esta autorización requerirá informe previo de los vigilantes urbanísticos sobre el estado del vial, acompañado de fotografías, así como informe previo de la Policía Local en el que se determinarán las posibilidades del dicho transporte y las estipulaciones que se consideren para la realización del mismo. Durante la realización del dicho transporte la policía local realizará el seguimiento del mismo mientras discurra por viales de titularidad municipal. Los daños causados en los viales por el paso de vehículos de gran tonelaje serán reparados por los responsables de los mismos. En el supuesto de saca de madera deberá estarse al dispuesto en la ordenanza específica municipal establecida al efecto, resultando no obstante también de aplicación el dispuesto en el presente artículo.

#### **CAPITULO V.- Del uso y aprovechamiento de los viales públicos municipales.**

##### **Artículo 14.- Uso común general**

Los viales municipales son bens de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso.

##### **Artículo 15.- Otros usos y aprovechamientos.**

la) La realización de otros usos o aprovechamientos de los viales municipales además del derecho para transitar por ellos, solo será posible en los supuestos previstos en la presente ordenanza, cualquier otra norma municipal o de rango superior y siempre que sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

En el no previsto en la presente ordenanza se estará al dispuesto en el RBEL, LPAP, Ley 8/2013, de 28 de junio , de carreteras de Galicia y Decreto 66/2016, de 26 de mayo , por lo que se aprueba el Reglamento General de Carreteras de Galicia,

#### **CAPITULO VI.- Infracciones y sanciones.**

##### **Artículo 16.- Disposiciones generales.**

Aquellas acciones u omisiones que causar una/una infracción al previsto en la presente ordenanza, serán causas de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que puedan incurrir los responsables.

La potestad de sancionar se realizará con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con el dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

##### **Artículo 17.- Tipificación.**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día en que a infracción se cometiera. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, continuándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

##### **Artículo 18.- Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones, prohibiciones y limitaciones establecidas en la presente ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

##### **Artículo 19.- Infracciones graves.**

la) Realizar cualesquier tipo de obra o actuación permitida por los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza sin contar con el correspondiente título urbanístico o sin ajustarse al mismo.

b) El cierre de viales.

c) Deteriorar el vial por hacer un uso inadecuado del mismo.

d) Circular arrastrando objetos de cualesquier tipo.

y) Desviar, canalizar u obstaculizar el curso natural de las aguas, así como provocar obturaciones por acciones inadecuadas en las cunetas, salva cunetas, pasos de agua, alcantarillas, canalizaciones, rejillas o elementos existentes en los viales.

f) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.

g) No respetar la red de desagües.

h) Realizar desagües de aguas fecales a los viales públicos municipales.

- i) Realizar desagües de aguas pluviales en todos aquellos viales que posean red separativa.
- j) Quitar, dañar o desplazar la señalización viaria fija o eventual, la señalización informativa o los elementos funcionales del vial.
- k) Modificar la localización del mobiliario urbano existente sin previa autorización.
- l) Las infracciones calificadas como lleves cuando exista reincidencia dentro del plazo de un año desde la comisión de la primera infracción calificada como lleve.

#### **Artículo 20.- Infracciones muy graves.**

- la) Realizar cualesquier tipo de obra o actuación en los viales públicos municipales que no se encuentre permitida por medio de ordenanza.
- b) Incumplir las limitaciones establecidas en el artículo 8 para los viales rústicos
- c) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años desde la comisión de la primera infracción calificada como grave.

#### **Artículo 21.- Responsabilidades.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualesquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, al empresario o persona que a ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

#### **Artículo 22.- Reparación del daño causado.**

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, el infractor está obligado a reparar el daño causado. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

#### **Artículo 23.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el departamento de sanciones municipal, perteneciente al departamento de tesorería, con la validación del tesorero municipal.

La competencia para la resolución del expediente y la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza le corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales. Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se delegó dicha competencia en la Xunta de Gobierno Local.

#### **Artículo 24: Sanciones.**

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta ordenanza se sancionarán de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros.

Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 25.- Graduación de las sanciones.**

Para escalar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado; su repercusión o trascendencia en la salud o seguridad de las personas, los viales, el medio ambiente u otros bienes o intereses legalmente protegidos.
- El beneficio obtenido: en la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una/una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

- La reiteración.

- Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

#### **Artículo 26.- Recursos.**

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes para contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso administrativo #ante la jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Todas las actuaciones ejecutadas por un tercero que afecten a los viales municipales segundo la definición recogida en la presente ordenanza y les resulte de aplicación la regulación establecida en la misma deberán contar en todo caso con el correspondiente título urbanístico, que será tramitado ante el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Viveiro siguiendo el dispuesto en la normativa urbanística, planeamiento, normativa sectorial y a presente ordenanza municipal. En los deberes que se establezcan en cada título urbanístico deberá tenerse en cuenta el dispuesto en la presente ordenanza.

De resultar precisa cualesquier inspección física sobre el terreno deberá ser realizada por los vigilantes urbanístico, dependientes del Servicio de Urbanismo, la excepción de que para algún supuesto concreto se contemple expresamente atribuida alguna actuación concreta la otro Servicio.

#### **Disposición Final Primera.**

En todo el no dispuesto en la presente ordenanza, se estará al establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento de Bens de las Entidades Locales, Ley 33/2003, de 3 de noviembre , de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia. El uso especial de viales para a saca de madera se registrá por la ordenanza municipal específica.

#### **Disposición Final Segunda.**

Una/Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza entrará en vigor una/una vez publicado su texto integro en el BOP de Lugo y transcurra el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

#### **Disposición transitoria.**

El dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III de la presente ordenanza le resultará de aplicación a los expedientes de reposición de la legalidad urbanística incoados a consecuencia de la realización de obras por terceros en viales municipales que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor, así como a todas las obras realizadas por terceros al amparo del correspondiente título urbanístico, que afecten a viales municipales y se encuentren en ejecución.

#### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter municipal de igual o inferior rango que contradigan el dispuesto en la presente ordenanza

Viveiro, 20 de enero de 2023.- La ALCALDESA, María Loureiro García.

R. 0191

## **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. COMISARÍA DE AGUAS**

*Anuncio*

#### **Expediente: La/27/28549**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de él la dice 30), si hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, Lo.La., de cierra 20 de diciembre de 2022 y como resultado de el expediente incoado al efecto, lee ha sido otorgada a Julia Fole Fole, una oportuna concesión para aprovechamiento de 0,8 l/s de agua procedente de el manantial Fuente Tras del Castro, en el lugar y parroquia de Goi (Santa María Madanela), en el término municipal de Castroverde (Lugo) para usos domésticos y ganaderos.

Lugo, 18 de enero de 2023.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 0192

---

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA